

**Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Secretaría General Técnica sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.**

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación del impacto de género relativo al Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, una vez analizado el citado texto y siguiendo lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en la normativa, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se



valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o en el control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

El Proyecto de Decreto analizado crea y regula el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, un órgano colegiado en cuya composición debe cumplirse lo dispuesto tanto en el artículo 11.2. de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, como en el artículo 19.2. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este órgano tiene entre sus funciones, entre otras, la emisión de informes que afectan de forma directa a la ciudadanía en un ámbito, además, especialmente sensible. Además, es la encargada de conocer la propuesta de designación de las personas que deben ocupar las vocalías de otro órgano como el Consejo de Coordinación previsto en el Decreto 334/2003, así como de acordar las actuaciones necesarias para creación del grupo de trabajo o Comisión independiente prevista en el artículo 41 de la Ley 2/2017.

Por todo ello, al afectar la norma analizada tanto a la ciudadanía como a la administración y crear y regular de forma expresa un órgano colegiado en el que deben respetarse las prescripciones legales relativas a la representación equilibrada de hombres y mujeres en su composición, siguiendo la línea recomendada por el Instituto Andaluz de la Mujer y coincidiendo con el centro directivo emisor de la norma, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática considera que el Proyecto de Decreto tiene un **impacto de género POSITIVO** y resulta **PERTINENTE AL GÉNERO**.

Confirmada la pertinencia al género del Proyecto de Decreto, desde la Unidad de Igualdad de Género se felicita al órgano impulsor de la norma por el **contenido** de la misma ya que:

1. Refleja en el preámbulo del texto el interés de los poderes públicos por promulgar normas en las que se asegure la igualdad de género, citando expresamente el respeto a la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición del órgano creado, según lo dispuesto tanto en el artículo 11.2. de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para



la promoción de la igualdad de género de Andalucía, como en el artículo 19.2. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta previsión además se explicita posteriormente en el artículo 4.2 del Proyecto de Decreto.

2. Prevé la necesaria consideración de la perspectiva de género y LGTBI en la composición del grupo de trabajo o Comisión independiente prevista en el artículo 41 de la Ley 2/2017.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del **lenguaje utilizado** en el Proyecto de Decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad de ambos. En este sentido, en aras a evitar el uso sexista del lenguaje, se realizan las siguientes recomendaciones:

- En el artículo 4.1. se recomienda sustituir la redacción "*El Consejo estará integrado por los siguientes miembros.*" por "*El Consejo estará integrado por.*".
- En el artículo 4.1.g., por concordancia de género, se recomienda sustituir la redacción "*pudiendo ser reelegidos*" por "*pudiendo ser reelegidas*".
- En el artículo 5.1.i., se recomienda sustituir la redacción "*Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.*" por "*Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.*".
- En el artículo 6.2.d., se recomienda sustituir la redacción "*en la que se especificarán los asistentes*" por "*en la que se especificarán las personas asistentes*".
- En el artículo 6.2.e., se recomienda sustituir la redacción "*Tener a disposición de los miembros del Consejo*" por "*Tener a disposición de las personas que integran el Consejo*".
- En el título del artículo 7, y en los artículos 7.1., 7.1.a. y 7.3. se recomienda sustituir la redacción "*los miembros del Consejo*" por "*las personas que integran el Consejo*".
- En el artículo 7.1.f., se recomienda sustituir la redacción "*la asistencia con el carácter de invitados de personas relacionadas con los asuntos que vayan a ser objeto de las sesiones del Consejo.*" por "*la asistencia de personas invitadas que estén relacionadas con los asuntos que vayan a ser objeto de las sesiones del Consejo.*".
- En los artículos 8.1. y 8.2. se recomienda sustituir la redacción "*los miembros del Consejo*" por "*las personas que integran el Consejo*".
- En los artículos 10.1. y 10.2. se recomienda sustituir la redacción "*los miembros del Consejo*" por "*las personas que integran el Consejo*".
- En el artículo 10.2. se recomienda sustituir la redacción "*Quien esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido*" por "*La persona que esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpida*".



- Se recomienda sustituir la redacción del artículo 10.4. por *"En el supuesto de los puntos del orden del día que hayan sido incluidos a instancia de alguna persona de las que integran el Consejo, corresponderá a la proponente la presentación de la propuesta de acuerdo."*.
- En los artículos 11.1. y 11.2. se recomienda sustituir la redacción *"los miembros del Consejo"* por *"las personas que integran el Consejo"*.
- En el artículo 12.1. se recomienda sustituir la redacción *"podrá delegar su derecho en otro integrante del mismo."* por *"podrá delegar su derecho en otra persona integrante del mismo."*.
- En el artículo 13.1. se recomienda sustituir la redacción *"la indicación de los asistentes"* por *"la indicación de las personas asistentes"*.
- En el artículo 13.2. se recomienda sustituir la redacción *"Los miembros del Consejo"* por *"Las personas que integran el Consejo"*.
- En la Disposición transitoria segunda se recomienda sustituir la redacción *"sea nombrado el titular de dicho Instituto"* por *"sea nombrada la persona titular de dicho Instituto"*.
- En la Disposición transitoria segunda se recomienda sustituir la redacción *"por el titular de la Consejería"* por *"por la persona titular de la Consejería"*.

Es cuanto procede informar.

Sevilla, a 30 de octubre de 2017

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

